

DECRETO N° 123

LA REINA, 1 FEB 2018

VISTOS: Memorandum N° 34, de fecha 17 de Enero de 2018, de SECPLAN, con el conforme del Administrador Municipal; Acuerdo N° 270, de fecha 9 de Enero de 2018, del Concejo Municipal; Decreto Alcaldicio N° 68, de fecha 22 de Enero de 2018, sobre delegación de firma; Decreto Alcaldicio N° 69, de fecha 22 de Enero de 2018, sobre subrogancias; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :
=====

1. **APRUEBASE**, la siguiente "**ORDENANZA LOCAL QUE REGULA LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE LA REINA**".

Título I.
NORMAS GENERALES

Artículo 1°

La presente Ordenanza establece las normas por las cuales se regula la autorización de instalación de elementos utilizados para la exhibición de Propaganda o Publicidad en predios de propiedad privada, que sea vista desde el espacio público.

El emplazamiento, tamaño y característica de los elementos utilizados para la exhibición de Propaganda o Publicidad en propiedad privada, deberá estar conforme a los sectores determinados en esta ordenanza y necesariamente deberán ser destinados exclusivamente a dar a conocer el giro de un establecimiento amparado por la respectiva patente comercial, salvo los casos expresamente permitidos de elementos publicitarios que no se asocian a una patente comercial.

Artículo 2°

Elemento publicitario o propagandístico, para efectos de la presente ordenanza, es toda instalación utilizada para la exhibición de Propaganda o Publicidad en predios de propiedad privada.

Se entenderá que es Propaganda o Publicidad, todo sistema propagandístico, leyenda, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno, orla, imagen o efecto luminoso, que sea vista desde el espacio público. Para los efectos de la presente Ordenanza los términos Propaganda y Publicidad se usarán indistintamente.

Artículo 3°

Ningún Elemento Publicitario podrá ser instalado en propiedad privada sin la correspondiente autorización municipal de la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Administración y Finanzas según corresponda. Una vez cursada dicha autorización, corresponderá al municipio la inspección de los elementos publicitarios a fin que se ajusten permanentemente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°

Sólo se permitirá la exhibición de publicidad en aquellos elementos publicitarios definidos en el artículo 6° y conforme a las características y sectores indicados en el artículo 8°, ambos de esta Ordenanza. Cualquier otro elemento publicitario no contemplado en dichos artículos se entenderán expresamente prohibidos.

Artículo 5°

Para la autorización de instalación de elementos publicitarios, el territorio comunal se divide, para efectos de esta ordenanza, en los siguientes sectores conforme a las zonas de uso de suelo del Plan Regulador Comunal de La Reina.

SECTOR I.- De propaganda permitida:

Está constituido por las zonas donde se desarrollan las principales actividades comerciales de la comuna, y comprende:

F

SECTOR II.- De propaganda limitada:

Está constituido por las zonas donde predomina el uso residencial o habitacional con otras actividades no comprendidos en aquel.

A, A2, D, G, H, I, J1, J2, K, O y L1

SECTOR III.- De propaganda restringida:

Está constituido por las zonas exclusivamente de uso residencial o habitacional y actividades comprendidas en aquel.

A1, C1, C2, C3, C4, PC, PV, L2, M1, M2, M3, M4 y M5

Artículo 6°

Los elementos publicitarios o propagandísticos permitidos se clasifican en:

- 1.- Permanentes.
- 2.- Provisorios.
- 3.- Ocasionales.

1.- Elementos publicitarios permanentes:

a) ADOSADOS: Son aquellos elementos cuya estructura se encuentra sobrepuesta a las fachadas de las edificaciones y presentan publicidad en sólo una de sus caras.

b) MARQUESINAS: Son aquellos cuerpos techados que sobresalen a la línea de fachada, como parte de su unidad arquitectónica. Estos elementos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

c) TOLDOS: elemento de cubierta sobresaliente, que se extiende para hacer sombra en voladizo desde un muro, realizados en lona, tela u otro material flexible, los cuales pueden ser fijos o móviles. Estos elementos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

d) TOTEM: Son aquellos elementos de hasta tres caras sobre las cuales se admite se adose publicidad o bien se le incorpore pequeñas estructuras perpendiculares con publicidad y que conforman un solo cuerpo y estructura sólido, desde su base hasta su coronación. No movable y fundado en el suelo

e) PLACA PALETA: es aquel elemento auto sustentado de máximo dos caras. No movable y fundado en el suelo.

f) BANDERA Y PENDONES: Son aquellos elementos que están sustentados por un mástil fundado al suelo, realizados en lonas, telas u otro material flexible.

2.- Elementos publicitarios provisorios:

A) En edificios en construcción:

- 1) Referidos a la Construcción: Son aquellos que indican la obra de que se trata, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora.
- 2) Promoción y Venta: Son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción y condiciones de venta, así como a la persona o empresa que venda directamente o en calidad de corredor.
- 3) De Cierros: Son aquellos adosados al cierre de la propiedad.

Para instalación de los elementos publicitarios descritos en la letra A precedente, se deberá acreditar que el predio dispone de permiso de obra nueva vigente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Las autorizaciones para la instalación de los elementos previstos en los números 1 y 3 de la letra A precedente, se otorgarán hasta la recepción final de las obras, fecha en que deberán ser retirados.

B) Instalados en sitios eriazos.

C) Instalados en terrenos con edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación, o pinturas de fachadas: Son aquellos que podrán ser pintados o impresos en mallas cuando dicha remodelación afecte la estética externa del edificio, que sea vista desde el espacio público.

El plazo de vigencia de dicha autorización, se determinará por la Dirección de Obras Municipales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 letra b N°7 de esta Ordenanza.

D) En predios de edificios en demolición.

Son aquellos referidos a la persona o empresa que la ejecuta y solo por el tiempo que dure la demolición. El Plazo de vigencia será determinado por la Dirección de Obras Municipales prudencialmente conforme a la envergadura de la misma.

3.- Elementos publicitarios ocasionales:

Los que promueven una actividad especial por breve espacio de tiempo relacionada con el giro de la patente de quien lo solicita:

- a) **BANDERAS Y PENDONES EN ESTRUCTURAS LIVIANAS:** Son aquellos elementos que están auto sustentados en estructuras livianas, estables, no fundadas al suelo y movibles, realizados en lonas, telas u otro material flexible.
- b) **ATRILES Y PIZARRAS:** Son aquellos elementos de hasta dos caras, movibles y auto sustentados
- c) **QUITASOL:** Elemento móvil de cubierta flexible destinados a proyectar sombra y proteger de los rayos solares.

Título II.

NORMAS TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 7°

La instalación de elementos publicitarios permanentes y provisorios requerirá de autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales.

Las autorización que otorgue la Dirección de Obras Municipales deberá comprender todas aquellas exigencias y restricciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General en lo que resulte aplicable.

La instalación de elementos publicitarios ocasionales requerirá de autorización otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8°

La superficie, especificaciones, condiciones especiales y tipo de los elementos publicitarios, serán los que se indican en las tablas del presente artículo, conforme a los sectores en que se emplazan definidos en la presente ordenanza

Los elementos publicitarios no contemplados en dichas tablas para cada zona, se encuentran prohibidos.



TABLA A – SECTOR I DE PROPAGANDA PERMITIDA PARA ELEMENTOS PERMANENTES .

TIPO	SUPERFICIE PUBLICITARIA MAXIMA	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
ADOSADA	15% de la fachada paralela a la Línea Oficial o de Propiedad.-	Altura máxima 6.0 mts. sobre el nivel del terreno natural. Este límite de altura no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del 51% del edificio, dicho emblema podrá ubicarse en cualquier parte de la fachada, sin sobrepasar su altura. Solo se aceptará un elemento institucional por edificio. Puede ser luminosa o iluminada. Distanciamiento mínimo 2,0 mts. a medianeros, salvo en caso de placas comerciales. Espesor máximo = 0.40mts.de la Línea de fachada.	En Centros Comerciales de 5.000 o más mts.2 construidos, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial o de Propiedad, ni ocupar más del 10% de la fachada. Los elementos publicitarios deberán ser armónicos en tamaño y forma, con la edificación existente. No se podrá obstruir los vanos ni cubrir la fachada de las edificaciones con materiales ligeros, ni afianzarse en la techumbre o en su estructura soportante.
MARQUESINAS		Deberá instalarse a una altura máxima de 3 mts. Adosada a la fachada hasta una distancia de 2.0 mts. de los deslindes. Pueden ser iluminadas o luminosas. Extensión máxima 3.50 mts.	

TIPO	SUPERFICIE PUBLICITARIA MAXIMA	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
TOLDO		Altura máxima 7.0 mts. Altura mínima 3.0 mts. Extensión máx.3.50 mts.	Sólo se autorizará publicidad en la cenefa.-
TOTEM	12MTS.2	Altura Máx, 6.0 mts. Distanciamiento mínimo 2.0 mts a Línea Oficial o de Propiedad y 3,0 mts a los deslindes.- Podrá ser iluminado o luminoso.-	La instalación eléctrica deberá ser subterránea.- Se aceptará un elemento de este tipo por cada fachada que enfrente vialidad.-
BANDERAS PENDONES	Y	En ambos casos, los mástiles deberán empotrarse en un poyo de altura máx. 0.60mts del nivel natural del terreno y su altura máx. no podrá superar los 6.0mts,-	
QUITASOL		Hasta 3 mts, sobre el nivel del terreno natural.- No requiere empotrarse	Solo se autorizará publicidad en la cenefa.-
BANDERAS PENDONES ESTRUCTURAS LIVIANAS	Y EN	Podrán ser instalados en estructuras livianas auto soportantes y estables no empotradas al suelo de una altura no superior a 2.0 mts	
ATRILES Y PIZARRAS		Podrán ser instalados en estructuras livianas auto soportantes y estables no empotradas al suelo de una altura no superior a 2.0 mts	
PLACA PALETA		Pueden ser de dos tipos: 1.- Altura máx. 2.0 mts. Cuerpo de 1.5 de alto por 1.0 mts. de ancho, con un espesor de 0.30 mts, 2.- Altura máx. 2.50 mts. Cuerpo de 2.0 mts. de alto por 1.50 mts. de ancho, con un espesor de 0.30mts. Base de 0.5 x 0.5 x 0,3mts. Pueden ser iluminadas o luminosas.-	Distanciamiento mínimo 3.0 mts. a medianeros y 1.0 mts a la Línea Oficial o de Propiedad. La instalación eléctrica debe ser subterránea. Solo se aceptará un elemento de este tipo por frente predial.



TABLA B – SECTOR II DE PROPAGANDA LIMITADA PARA ELEMENTOS PERMANENTES.

TIPO	SUPERFICIE PUBLICITARIA MÁXIMA	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
ADOSADA	10% de la fachada paralela a la Línea Oficial.-	Altura máxima 3.0 mts. sobre el nivel del terreno natural.- Este límite de altura no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del 51% del edificio, dicho emblema podrá ubicarse en cualquier parte de la fachada, sin sobrepasar su altura. Solo se aceptará un elemento institucional por edificio. Puede ser luminosa o iluminada. Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianeros, salvo en caso de placas comerciales. Espesor máximo =0.40mts.de la Línea de fachada.	En Centros Comerciales de 5.000 o más mts.2 construidos, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial, ni ocupar más del 10% de la fachada.- Los elementos publicitarios deberán ser armónicos en tamaño y forma, con la edificación existente.- No se podrá obstruir los vanos ni cubrir la fachada de las edificaciones con materiales ligeros, ni afianzarse en la techumbre o en su estructura soportante.-
MARQUESINAS		Deberá instalarse a una altura máxima de 3.0 mts. Adosada a la fachada hasta una distancia de 2,0 mts. de los deslindes Pueden ser iluminadas.- Extensión máxima 3.0 mts.	
TOLDO		Altura máxima 3,0 mts. Extensión máx.3,0 mts.	Sólo se autorizará publicidad en la cenefa.-
TOTEM	6.0 MTS.2	Altura Máx. 3.0 mts. Distanciamiento mínimo 2.0mts a Línea Oficial y 3.0 mts a los deslindes.- Podrá ser iluminado o luminoso.-	La instalación eléctrica deberá ser subterránea.- Se aceptará un elemento de este tipo por cada frente predial.-
PLACA PALETA		Altura máx. 2,0 mts. Cuerpo de 1.5 mts. de alto por 1.0 mts. de ancho, con un espesor de 0.30mts. Base de 0.5 x 0.5 x 0.3mts. Puede ser luminosa.-	Distanciamiento mínimo 3.0 mts. a medianero y 1.0 mts. a la Línea Oficial. La instalación eléctrica debe ser subterránea.- Solo se aceptará un elemento de este tipo por frente predial.-

TABLA C - SECTOR III DE PROPAGANDA RESTRINGIDA PARA ELEMENTOS PERMANENTES

TIPO	SUPERFICIE PUBLICITARIA MAXIMA	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
ADOSADA	1.5 mts,2. por local.	Puede instalarse hasta una altura máxima 3.0 mts. sobre el nivel del terreno natural, siempre que no sobrepase la altura máxima de la fachada. Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianeros.- Espesor máximo =0.40mts.de la Línea de fachada. Puede ser luminosa o iluminada.-	Sólo se podrá instalar estos elementos en locales o edificios existentes destinados a una actividad no residencial autorizada y, en establecimientos que formen parte de un centro de equipamiento comercial de barrio. Los elementos publicitarios deberán ser armónicos en tamaño y forma, con la edificación existente . No se podrá obstruir los vanos ni cubrir la fachada de las edificaciones con materiales ligeros, ni afianzarse en la techumbre o en su estructura soportante.



TABLA D - SECTOR I DE PROPAGANDA PERMITIDA PARA ELEMENTOS PROVISORIOS

	TIPO	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
En terreno con edificio en construcción.-	Referidos a la construcción.-	Hasta 7 mts. Sobre el nivel del terreno natural.- Debe ser iluminada.- Distanciamiento mínimo 2.0 MTS. a medianeros.- Solo elementos publicitarios de superficie plana.-	Deben ubicarse al interior del predio a lo menos a 1.0 mts. de la Línea Oficial o de Propiedad. El sistema de iluminación deberá instalarse al interior del inmueble. El terreno debe encontrarse debidamente cerrado en la Línea Oficial.
	Promoción y Ventas	Hasta 7 mts. Sobre el nivel del terreno natural.- Debe ser iluminada.- Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianero.- Solo elementos publicitarios de superficie plana,	Deben ubicarse al interior del predio a lo menos a 1.0 mts. de la Línea Oficial o de Propiedad. El sistema de iluminación deberá instalarse al interior del inmueble.- El terreno debe encontrarse debidamente cerrado en la Línea Oficial.
	Cierros	Altura Máx. 5.50 mts. para adosar propaganda iluminada, medidos desde el nivel natural del terreno.- No pueden ser rotativos, ni intermitentes.- Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianero Solo elementos publicitarios de superficie plana. -	Deberán ubicarse adosados al cierro perimetral del terreno, en la Línea Oficial o de Propiedad, y los espacios del cierro que resulten sin publicidad deberán quedar cerrados con material opaco.- El sistema de iluminación deberá instalarse al interior del inmueble.
En sitios eriazos		Altura Máx. 5.50 mts. para adosar propaganda iluminada, medidos desde el nivel natural del terreno.- No pueden ser rotativos, ni intermitentes.- Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianero Solo elementos publicitarios de superficie plana.-	Deberán ubicarse adosados al cierro perimetral del terreno, en la Línea Oficial o de Propiedad y los espacios del cierro que resulten sin publicidad deberán quedar cerrados con material opaco.- El propietario del inmueble debe mantener y efectuar mejoramientos del cierro, si corresponde de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Obras Municipales. Además, será responsable de mantener la superficie del terreno limpia, libre de escombros y otros materiales, debiendo desmalezar y desratizar.

En terrenos con edificios existentes sometidos a proceso de remodelación o pinturas de fachadas.-	MALLA	Deberán ser pintados, estampados o impresos en mallas que cubran la totalidad del andamiaje propio de la obra a ejecutar, de forma de ofrecer condiciones que permitan atenuar la contaminación sonora, de material particulado y otros elementos contaminantes de acuerdo a lo señalado en el Art. 5,8.3, letra g, de la O.G. U.C. Pueden ser iluminados.- No pueden ser rotativos, ni intermitentes.	Se autorizará solo cuando se ejecuten obras para mejorar la estética externa del edificio en la o las fachadas, que sean vistas desde el espacio público. Hecho que será calificado por El Sr. Alcalde.
En predios con edificios en demolición		Altura Máx. 7.0 mts, para adosar propaganda iluminada, medidos desde el nivel natural del terreno. No pueden ser rotativos, ni intermitentes. Distanciamiento mínimo 2,0 mts. a medianero. Solo elementos publicitarios de superficie plana.	Deben ubicarse al interior del predio a lo menos a 1.0 mts. de la Línea Oficial o de Propiedad.- El terreno debe encontrarse debidamente cerrado en la Línea Oficial.



TABLA E – SECTOR II Y III PROPAGANDA LIMITADA Y RESTRINGIDA PARA ELEMENTOS PROVISORIOS

	TIPO	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
En terreno con edificio en construcción	Referidos a la construcción.-	Hasta 7 mts. Sobre el nivel del terreno natural. Debe ser iluminada.- Distanciamiento mínimo 2.0 MTS. a medianeros.- Solo elementos publicitarios de superficie plana.	Deben ubicarse al interior del predio a lo menos a 1.0 mts, de la Línea Oficial o de Propiedad. El sistema de iluminación deberá instalarse al interior del inmueble.- El terreno debe encontrarse debidamente cerrado en la Línea Oficial.

	TIPO	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
	Promoción y Ventas	Hasta 7 mts. Sobre el nivel del terreno natural. Debe ser iluminada.- Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianeros. Solo elementos publicitarios de superficie plana.	Deben ubicarse al interior del predio a lo menos a 1.0 mts. de la Línea Oficial o de Propiedad. El sistema de iluminación deberá instalarse al interior del inmueble. El terreno debe encontrarse debidamente cerrado en la Línea Oficial.
En sitios eriazos		Altura Máx. 5.50 mts. para adosar propaganda iluminada, medidos desde el nivel natural del terreno. No pueden ser rotativos, ni intermitentes. Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianero. Solo elementos publicitarios de superficie plana.-	Deberán ubicarse adosados al cierre perimetral del terreno, en la Línea Oficial o de Propiedad y los espacios del cierre que resulten sin publicidad deberán quedar cerrados con material opaco. El propietario del inmueble debe mantener y efectuar mejoramientos del cierre, si corresponde de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Obras Municipales. Además, será responsable de mantener la superficie del terreno limpia, libre de escombros y otros materiales, debiendo desmalezar y desratizar.

TABLA E – SECTOR II Y III PROPAGANDA LIMITADA Y RESTRINGIDA PARA ELEMENTOS PROVISORIOS

	TIPO	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES ESPECIALES
En terrenos con edificios existentes sometidos a proceso de remodelación o pinturas de fachadas.-	MALLA	Deberán ser pintados, estampados o impresos en mallas que cubran la totalidad del andamiaje propio de la obra a ejecutar, de forma de ofrecer condiciones que permitan atenuar la contaminación sonora, de material particulado y otros elementos contaminantes de acuerdo a lo señalado en el Art. 5.8.3, letra g), de la O.G. U.C. Pueden ser iluminados. No pueden ser rotativos, ni intermitentes.-	Se autorizará solo cuando se ejecuten obras para mejorar la estética externa del edificio en la o las fachadas, que sean vistas desde el espacio público.- Hecho que será calificado por el Sr. Alcalde.
En predios con edificios en demolición		Altura Máx. 5.50 mts. para adosar propaganda iluminada, medidos desde el nivel natural del terreno. No pueden ser rotativos, ni intermitentes.-Distanciamiento mínimo 2.0 mts. a medianero Solo elementos publicitarios de superficie plana.	Deben ubicarse al interior del predio a lo menos a 1.0 mts. de la Línea Oficial o de Propiedad. El terreno debe encontrarse debidamente cerrado en la Línea Oficial.



Artículo 9°

Los elementos publicitarios no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de éstos ni los ductos, lo que será calificado por la Dirección de Obras Municipales.

Asimismo, en el evento de que el elemento publicitario sea iluminado o luminoso, este no podrá comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los vecinos al predio o edificación en que se emplace.

Artículo 10°

La conservación y mantención de los elementos publicitarios permanentes y ocasionales corresponderá al titular de la patente del establecimiento o local comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad.

Tratándose de elementos provisorios, serán responsables indistintamente de la mantención y conservación el propietario del terreno, la persona natural o jurídica que comercializa el elemento publicitario y el avisador.

Artículo 11°

Dependiendo del elemento publicitario de que se trate, la mantención comprenderá lo siguiente:

- a) Reposición de todos y cada uno de sus componentes eléctricos y estructurales.
- b) Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- c) Pintura a lo menos una vez al año o cada vez que lo requiera su buena presentación.
- d) Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de los elementos en forma continua.
- f) Controlar la adecuada luminosidad y/o encandilamiento de aquellos elementos que por sus características particulares pudiesen ocasionarla.

Título III.

DE LA AUTORIZACIÓN, REVISIÓN Y AUTORIZACION

Artículo 12°

En razón de lo dispuesto en el artículo 3° de esta Ordenanza, el procedimiento de autorización constará de 3 etapas, a saber:

- 1.- Solicitud
- 2.- Revisión
- 3.- Autorización

1° De la solicitud: La solicitud de autorización para la instalación de elementos publicitarios, se tramitará ante la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Administración y Finanzas según corresponda.

La solicitud, según sea el tipo de elemento a instalarse, deberá contener y /o adjuntar lo siguiente:

a) En cuanto a los elementos permanentes y ocasionales:

- 1) Nombre, Rut, domicilio y firma del titular de la patente respectiva.
- 2) Dirección del establecimiento o local.
- 3) Descripción y plano del elemento publicitario a instalar
- 4) Croquis de ubicación del elemento dentro del inmueble.

b) En cuanto a los elementos provisorios:

- 1) Nombre, Rut, domicilio y firma del propietario del inmueble.
- 2) Nombre, Rut, domicilio y firma del comercializador del elemento publicitario.
- 3) Dirección del predio.
- 4) Descripción y plano de elemento publicitario a instalar.
- 6) Croquis de ubicación del elemento dentro del predio.
- 7) Tratándose del caso previsto en el artículo 6°, N° 2, letra C, el plazo será fijado por la Dirección de Obras Municipales, teniendo en consideración el presupuesto y duración de la obra.

2° De la Revisión: Ingresada una solicitud de autorización ante la Dirección de Obras Municipales o ante la Dirección de Administración y Finanzas según corresponda, éstas destinarán un funcionario para que certifique el cumplimiento, en cuanto le resulte aplicable, de lo siguiente:



- a) Que el elemento se encuentre emplazado en una zona de uso de suelo que lo permita, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de esta Ordenanza.
- b) Que se dé cumplimiento al tipo, superficie, especificaciones y condiciones especiales descritas en las tablas contempladas en el artículo 8°.
- c) Verificación de existencia o no, de conexión a la red eléctrica y de la instalación de la misma por personal autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- d) Descripción de los materiales de construcción del elemento.
- e) Certificación de profesional o empresa competente de que el elemento publicitario no generará contaminación lumínica.

3° De la Autorización: Cumplido todos los requisitos requeridos sin observaciones, procederá a otorgar la autorización respectiva para la instalación del elemento publicitario

Tratándose de autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales, éstas se informarán a la Dirección de Administración y Finanzas.

Título IV

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 13°

El o los responsables de los elementos publicitarios autorizados, deberán mantenerlos en las condiciones que se tuvieron en consideración al momento del otorgamiento de su autorización.

Artículo 14°

La supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Obras Municipales en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos, de emplazamiento, conservación y mantención de los elementos publicitarios y, de zonificación.

A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá corroborar que, tratándose de aquellos elementos publicitarios permanentes u ocasionales, la publicidad exhibida en el elemento publicitario autorizado, se encuentre con patente comercial para el desarrollo del giro de su establecimiento conforme a lo establecido en el artículo primero, inciso segundo.

Título V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15°

Toda infracción a esta Ordenanza, facultará al municipio para decretar el retiro del elemento respectivo, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local, quien estará facultado para aplicar una multa de hasta 5 UTM.

De no acatarse el retiro del elemento dispuesto por el municipio, éste comunicará dicha situación al Juzgado de Policía Local para que éste disponga el retiro con auxilio de la fuerza pública, a costa del contribuyente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las denuncias que procedan por las infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

Artículo 16°

Derógase a contar de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, toda otra ordenanza municipal que existiere y fuere contraria a la misma.

Título VI

DEL CONGELAMIENTO.

Artículo 17º Los elementos publicitarios autorizados por el municipio e instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza pero que no se conformaren con las disposiciones de la misma, se entenderán congelados. En consecuencia, no podrán ser alterados o modificados, salvo para ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza o bien por razones de seguridad o estéticas debidamente calificadas por el Director de Obras Municipales.



Título VII
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Los elementos publicitarios ya instalados que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y no cuenten con la respectiva autorización municipal, deberán estar regularizados dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza.

Artículo 2° La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3° PUBLIQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE


ROBINSON BARAHONA GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

POR ORDEN DEL ALCALDE


MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SUBROGANTE

